



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00140	00
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS						
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES HERRERA ZAPATA S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procede a efectuar las siguientes precisiones.

La **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderado judicial, presentó memorial solicitando que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago en contra de **CONSTRUCCIONES HERRERA ZAPATA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.131.584)** por el capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- Por la suma de **ONCE MIL PESOS (\$11.000)**, por concepto de intereses de mora, causados y no pagados por los aportes a pensión.
- Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición de la certificación y hasta que se efectué el pago de la obligación.
- Por las sumas de dinero que, por concepto de cotizaciones obligatorias, en pensión, se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- Por las costas y agencias en derecho.

Como documentos que se sirven de base de recaudo, allegó liquidación de aportes pensionales adeudados, por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.142.584)**, los estados de cuenta o deuda, la descripción de los afiliados, períodos en mora y total de la obligación pendiente de pago, el requerimiento realizado por COLFONDOS S.A. a la ejecutada para que pague y el certificado de comunicación del mismo.

En lo que toca con el título ejecutivo presentado por la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se tiene que al tenor de lo dispuesto en los Arts. 24 de la Ley 100 de 1993 y 23 del Decreto 1295 de 1994, las administradoras de los diferentes regímenes en el Sistema General de Seguridad Social, tienen la obligación de recaudo de cotizaciones y primas del Sistema, la cual no tiene que constar en documento que provenga del deudor, sino que queda avalada por la

liquidación que haga la Administradora y que haya sido puesta en conocimiento del mismo, constituyéndose así el documento que presta mérito ejecutivo.

Dicha liquidación sólo puede ser elaborada con vocación de título ejecutivo, en las condiciones previstas por el Art. 5º del Decreto 2633 de 1994, que dispone que la misma se realiza, una vez transcurridos quince (15) días desde el requerimiento que se haga al empleador moroso si éste no se pronuncia; que dicho requerimiento debe hacerse mediante comunicación dirigida a ese empleador.

En el caso sometido a estudio, se tiene que el título ejecutivo si presta el mérito pretendido por la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pues se tiene que el correspondiente requerimiento fue enviado el día 23 de febrero de 2021 a la sociedad **CONSTRUCCIONES HERRERA ZAPATA S.A.S.**, identificada con NIT 901112601-6, a la dirección que para efectos de notificaciones judiciales figura en el certificado de existencia y representación legal (fls. 14 a 20) y la fecha de elaboración de la liquidación, fue el 29 de julio de 2021.

De lo dicho, se advierte entonces, que, en los términos de los artículos 100 del CPTSS y el 422 del CGP, si presta mérito ejecutivo el documento presentado como título y que el mandamiento de pago será librado por los valores allí indicados.

Debiéndose advertir que no se accederá a librar mandamiento de pago por los aportes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, como se solicita, toda vez que en ese caso no se acredita el cumplimiento de las normas antes citada para que configure un título ejecutivo.

Por lo anterior, **Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Bello**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en contra **CONSTRUCCIONES HERRERA ZAPATA S.A.S.**, identificada con NIT 901112601-6, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.131.584)** por el capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- Por la suma de **ONCE MIL PESOS (\$11.000)**, por concepto de intereses de mora, causados y no pagados por los aportes a pensión.
- Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición de la certificación y hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO. DENEGAR el mandamiento de pago por las sumas de dinero que por concepto de aportes obligatorios en pensión, se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos al señor **FERNANDO ALONSO HERRERA ZAPATA**, quien actúa como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES HERRERA ZAPATA S.A.S.**, o a quien hiciere sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte ejecutante que se abstenga de enviar comunicaciones a la ejecutada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte ejecutante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

CUARTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Ejecutante: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Apoderado: sergio.garzon@litigando.com
Ejecutado: jj2oga@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f0040def7e54eeca818e9e597ed319c18e5f007c2d5dbd0a2a9054bad18173**

Documento generado en 14/12/2021 01:23:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>